

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.

12a. sesión del Lunes 17 de Agosto de 1925.

Persidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Bedoya, Cáceres, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piéropizarro, Velarde, González M. D. y Revoredo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el señor Chueca, acerca de la designación del personal del nuevo Concejo distrital de Lurín.

Con conocimiento del señor Chueca al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Castro, que su despacho ha impartido las órdenes convenientes a las prefecturas de La Libertad y Cajamarca, a fin de que vigilen debidamente las haciendas de Calluan y Chuquisongo, para evitar los frecuentes choques que ocurren entre los yanacónos de ambos fundos.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, expresando que ha tomado nota del pedido hecho por el señor Cáceres, recomendando al Subprefecto de la provincia de Chucuito señor Rivera, por su

buena actuación al frente de dicha provincia.

Del mismo, informando en un pedido formulado por el señor Fernández, para que se dicten las medidas que conduzcan a reprimir las nuevas manifestaciones del bandolerismo que se han presentado en algunos lugares del departamento de Ancash.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que de conformidad con lo solicitado por la Secretaría, acompañará una copia simple a los oficios que dirija a esta Cámara.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido formulado por el señor Medina, para que se remita a la Tesorería Fiscal de Ayacucho los libramientos girados por el Ministerio de Fomento, cancelando las subvenciones devengadas por la Sociedad de Beneficencia de la capital de dicho departamento, así como como el que concede un auxilio pecuniario de cien libras, para contribuir a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la sala de tísicos en el hospital de Ayacucho.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando que se ha aprobado la redacción de la ley, en virtud de la cual se crea nuevos impuestos sobre los licores que se consuman en la provincia de Cajamarca, con destino a la implantación y sostenimiento de una escuela de Artes y Oficios en la capital de la citada provincia.

A sus antecedentes.

Del señor Germán Luna Iglesias, Senador por Cajamarca, agradeciendo al Senado su elec-

ción como Presidente de la Comisión que debe examinar la Cuenta General de la República, correspondiente al último ejercicio económico.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

De la Sociedad de Ciencias «José Galvez» de Cajamarca, aplaudiendo la aprobación del proyecto que crea nuevos impuestos sobre los licores que se consuman en ese lugar, con destino a la implantación y sostenimiento de una escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Cajamarca.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

PEDIDOS

El señor Curletti—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Señor Presidente:—La actitud de Chile desde que se han iniciado los actos preparatorios del plebiscito que va a decidir la suerte de Tacna y Arica, bajo la alta intervención del Gobierno de los Estados Unidos y de su personero en la Comisión Plebiscitaria, General Pershing, ha puesto de manifiesto, una vez más, ante la conciencia universal, el ningún respeto que se tiene en aquel país por sus compromisos internacionales, y, a la vez, cuán moderado ha sido siempre, el Perú en sus actitudes de protesta, a las que sólo ha acudido cuando impostergables mandatos, no sólo de la dignidad nacional, sino aún del Continente, exigían poner de manifiesto los vejámenes, atropellos y crímenes cometidos con nuestros connacionales, durante más de cuarenta años después de firmado el tratado de paz, que continuaron residiendo

en las provincias sometidas al Plebiscito.

El laudo del Exmo. señor Presidente de los Estados Unidos ha creado un «Status» especial en esas provincias, de conformidad con el cual la comisión plebiscitaria tiene los más amplios poderes para legislar y dictar todas las disposiciones que garanticen la libertad de los electores y el regular funcionamiento del cuerpo electoral. Cuando todo hacía creer que Chile no innovaría sus disposiciones administrativas en presencia de la Comisión Plebiscitaria tripartita, siquiera en obsequio a una cortés consideración al Arbitro, ha dictado una serie de disposiciones destinadas a suprimir las más elementales libertades a los peruanos residentes y de estorbar el ingreso, a esos territorios, de quienes tienen derecho a voto. Los peruanos no podrán desembarcar sin permiso de la autoridad competente, ni podrán hacerlo sino por el muelle que esa autoridad les ha señalado; no podrán traficar por otros caminos que los que se puntualizan en el decreto; y aún la posibilidad de trasladarse por estos pocos caminos permitidos, está subordinada a la voluntad de los carabineros, a cuyos puestos hay que acudir en busca de permiso. Los fleteros se niegan a servir el el tráfico en la bahía, fundándose en que el «Ucayali» ha taltado a no sé qué alto requisito preceptuado en el derecho internacional. Otro decreto, ordena que las casas particulares, y de pensión no podrán dar alojamiento mas que a los que hayan pedido permiso antes del 1.º de agosto, y después de esta fecha, sólo por causas extraordinarias, a juicio de la autoridad. Apesar de que el decreto expedido por el Gobierno de Chile, en sustitución al Laudo, reco-

noce carácter diplomático a los miembros de las delegaciones, el Delegado de la Comisión de Límites y otros miembros de la Delegación peruana han sido detenidos en el desembarcadero, sin que para nada les sirviera la presentación de sus pasaportes diplomáticos.

Si nos apartamos, ahora, de los hechos y pasamos al campo de las declaraciones formales, la actitud de Chile es verdaderamente insólita. No volveremos a ocuparnos de la insolente declaración del señor Edwards, ofreciendo al Perú « olvido y perdón », en el discurso que pronunció en la sesión inaugural. En recientes declaraciones, a falta de razones que aducir en orden al derecho para que Chile pueda retener las provincias, dice Edwards, que su país las posee porque las necesita. Seguramente, no serán esas provincias lo único que Chile necesita de sus vecinos. Es muy general que cada Nación necesita de otros, diversos productos que se los procuran por los medios lícitos del intercambio comercial, sin que, en los tiempos que corren, a ningún país se le ocurra acudir al bandalaje internacional para proveerse de lo que le falta. Pero nada de esto es tan expresivo del estado actual de Chile, como las declaraciones del Presidente Alessandri, contenidas en un discurso dirigido a las tropas, con ocasión de una fiesta militar. Verdad es que, para dar significado a sus palabras, necesitamos acudir a la ficción de suponer que el señor Alessandri está aún investido de los atributos sagrados que la nación confía a su Mandatario, por que, en verdad, él se despojó de esa alta investidura constitucional en las puertas de las Embajadas a las que acudió, con los

suyos, en demanda de amparo, y bajo cuyos pabellones salió a buscar refugio en otro país, cuando apenas asomó el espectro del caos en el suyo. ¡Qué contraste entre el 8 de setiembre de 1924 y el 29 de mayo de 1909! ¡Qué diferencia entre un presidente que necesita acudir a las más absurdas declaraciones para procurar sostenerse y el Jefe de Estado de nuestro país, consciente de la autoridad que inviste, para conducir a su patria al progreso, dentro del respeto de propios y extraños. El señor Alessandri, falto de la autoridad que dá la ley a todo gobierno constitucionalmente elegido; con el organismo constitucional de su país destruido, como consecuencia de su falta de valor para dominar la revolución que lo arrancó del Poder, o para someterse hondamente a las consecuencias de un cambio político, es, hoy, un verdadero peligro para su país y para el Continente. Olvidando que entre el Perú y Chile se ejerce hoy la intervención de una gran potencia que, desinteresadamente ha decidido poner término al pleito del Sud-Pacífico, ha querido aprovechar de su asistencia a una fiesta militar, para invitar al ejército de su país a una nueva guerra con el Perú, sin duda como único medio de buscar sustento a su penosa permanencia en el Poder.

Hace cuarenta años que nos quejamos de los atropellos y crímenes cometidos, contra los peruanos, por un populacho ad-hoc, bajo la protección de las autoridades ocupantes de las provincias detentadas. No hemos podido dar otro nombre a la clausura e incendio de las imprentas peruanas que existían desde antes de la guerra; a la supresión del culto por sacerdotes peruanos; a la prohibición de usar em-

blemas y banderas peruanas; a los actos de que fueron víctimas, muertos o mutilados, los que, valientemente, defendieron sus hogares y sus talleres, de que eran arrojados por el populacho, con la complicidad de las autoridades; de la expulsión en masa de los peruanos, sin exceptuar a los funcionarios consulares. Sólo ahora, cuando recordamos estos hechos luctuosos para el prestigio de América, en demanda de una reparación o de garantías, siquiera, para nuestros compatriotas que tienen que regresar a las provincias a cumplir con un deber impuesto por el Laudo, es que el señor Alessandri encuentra intolerables tales afirmaciones y justifica con ellas la excitación a una nueva guerra. Padece un gran error el señor Alessandri si, con tales actitudes, pretende debilitar la firmeza y decisión con que el Perú pide que sus derechos sean respetados, o, si piensa que puede menoscabar la situación política del país. La adversidad tiene sabias enseñanzas que el Perú ha sabido aprovechar, y la injusticia lleva, generalmente, en sí el germen de la vindicación de sus víctimas.

Pido, señor Presidente, que consten mis declaraciones.

El señor Presidente.—Constarán, señor Senador.

El señor Palacio.—Señor Presidente: El señor Senador por Huánuco nos ha hecho una exposición referente al discurso pronunciado por el Primer Mandatario chileno, en el Cuartel de los Telegrafistas, en Santiago, discurso que parece motivado por el despecho, al compulsar las fuerzas legales peruanas que actuarán en el próximo plebiscito. Pero el señor Senador Curletti se ha olvidado de las palabras del

señor Presidente de Chile, referente al rechazo que dice le mereció el pedido de algunos peruanos para que los ayudara a derrocar al actual Gobierno constitucional del Perú. Es muy fuerte para el patriotismo creer que haya peruanos capaces de ser traidores a su patria, pero creo necesario se hagan las debidas investigaciones para conocer toda la verdad; pues, si por desgracia ésto fuera cierto, esos individuos deben ser declarados traidores a la Patria y, por consiguiente, fuera de la ley. El señor Presidente de Chile debe declarar quiénes son esos malos peruanos, pues, su acusación en la forma que la ha hecho arroja sombras sobre todos los contrarios al actual Gobierno del Perú. Solicito, señor Presidente, que consten mis palabras en el acta.

El señor Presidente.—Constarán, señor Senador.

El señor Medina.—Con todo entusiasmo manifiesto mi adhesión a las palabras que acaba de pronunciar el Senador por Huánuco, doctor Curletti. Efectivamente, la actitud asumida por el Presidente de Chile es, en verdad, insólita, dada su alta investidura y, sobre todo, la circunstancia, verdaderamente expectante, por la que atraviesa en este momento la América del Sur.

No creo que sea exacta la afirmación que hace el señor Alessandri. Tengo un concepto muy elevado de mis compatriotas y estoy muy lejos de creer de que haya peruano que sea capaz de traicionar a su patria; de manera que atribuyo a una ligereza o al espíritu de malevolencia del señor Alessandri, exacerbado tal vez, por las circunstancias del momento, la afirmación que ha hecho, de que algunos peruanos que

le han insinuado repetir lo que en la historia lejana sabemos, hizo Coriolano llevando fuerzas enemigas a su patria.

Dejo, pues, constancia de mi adhesión, a las palabras del señor Senador por Huánuco.

Ayer ha dejado de existir en la ciudad de Ayacucho el doctor Angel Caveró, persona muy distinguida que ha desempeñado muy altos puestos en la vida pública. El doctor Caveró fué Senador por el departamenta de Ayacucho en las legislaturas de 1897 a 1902. En 1898, desempeñó con mucho acierto, tino é ilustración, la secretaría del Senado. El extinto fué vocal de la Corte Superior de Ayacucho donde, por su ilustración y sobre todo, por su probidad, supo conquistarse el afecto y el aprecio de todas las personas que conocieron sus méritos. El doctor Caveró fué hijo del doctor Angel Caveró, quien como patriota, tomó parte en los combates del 2 de Mayo. Fué sobrino del doctor Juan Celestino Caveró que, como saben los señores Senadores, fué uno de los codificadores de nuestra Legislatura civil y de procedimientos en la materia.

Animado de un sentimiento de justicia, me permito suplicar a mis distinguidos compañeros que, por espíritu de solidaridad, se sirvan tributar homenaje a la memoria del doctor Angel Caveró, ex-Senador por el Departamento de Ayacucho, poniéndose y permaneciendo de pié por breves instantes.

Voy a formular otro pedido. En la estación del despacho se ha dado cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, en el que, contestando al que se le pasó a pedido mío, manifiesta que los libramientos a que me he referido para el pago de los

trabajos relativos a la conservación de la carretera de la Mejorada a Ayacucho, y el relativo a la concesión de un auxilio de cien libras para contribuir a los gastos de la sala de tílicos que funciona en el Hospital de Ayacucho, no han pasado a su despacho. En esta virtud, solicito que se oficie al señor Ministro de Fomento, remitiendo la copia de dicho oficio.

El señor Presidente.— Serán atendidos los pedidos del señor Senador por Ayacucho, y, atendiendo al segundo de ellos, invito a los señores Senadores a ponerse de pié, por breves momentos, en homenaje a la memoria del ex-Senador por Ayacucho, señor Angel Caveró.

(Los señores Senadores se ponen de pié).

El señor Alvarez.— El Cuerpo General de Inválidos del Perú se halla en una situación bastante aflictiva. Como en todos los países del mundo se dá preferencia a esta clase de servidores, que han expuesto su vida en defensa de la patria, voy a suplicar a la Mesa que tenga la bondad de hacer leer, por el Relator, el pedido que he formulado sobre el particular, a fin de que, no solamente se les acuerde las gracias y concesiones a que se han hecho acreedores, sino que se les dé un alojamiento apropiado, para que reciban la atención que requiere su condición militar. Pido que, con acuerdo del Senado, se oficie a los señores Ministros de Gobierno y de Guerra trascribiéndoles mi pedido y expresándoles que la Cámara vería con agrado, que se sirvieran adoptar las medidas convenientes. También solicito que se acuerde la publicación del pedido.

El señor Presidente.—Se le vá a dar lectura.

- El señor Relator leyó:

«Señor Presidente.—El Cuerpo General de Inválidos como sabéis, ocupa lugar preferente en el Ejército. Esos gloriosos servidores que mucho de ellos han medido sus armas con los invasores de la infausta guerra del 79, se encuentran hoy hacinados en la calle del Pedregal, en una casa incómoda, estrecha y sin las exigencias higiénicas que garanticen su salud contra las dolencias que les aquejan sus años.

Bien sabido es, señor Presidente, que los inválidos merecen, en todas las naciones del mundo, las consideraciones a que son acredores, quienes se han inutilizado al servicio de la Patria. El Parlamento no descuidó tan importante asunto, y, al quedar inhabitable por su estado ruinoso, el cuartel que servía para su alojamiento en la calle del Colegio Real, dictó el 4 de octubre de 1916, la ley N.º 2271, autorizando al Poder Ejecutivo para la venta de ese inmueble y la construcción de un nuevo edificio. Desgraciadamente esa ley no se ha cumplido y sólo con las economías del Ramo de Guerra—sin que se vendiera el cuartel—se comenzó la construcción de un nuevo local en el barrio del Cercado, invirtiéndose, aproximadamente, unos cien mil soles, en dicha obra. Cuando menos se esperaba—no sé por que causas—hace mucho tiempo ha sido ocupado el indicado cuartel por el personal de policía, que continúa así hasta la fecha.—Mientras tanto los inválidos, como lo he expresado, se hallan confinados en el caserón a que me he referido, en unos ocho cuartos ruinosos y cuatro tiendas en análogas condiciones, con sacrificio positivo de su salud y de su vida. Con este motivo, señor

Presidente, suplico a la Mesa se digne tomar el acuerdo de la Cámara a efecto de que se dirijan oficios a los señores Ministros de Gobierno y de Guerra, manifestándoles que, el Senado, vería con agrado que, en vista de lo expuesto, se sirvieran adoptar las medidas necesarias para subsanar lo que dejó expuesto, cuya medida será recibida con aplauso por el Ejército y con gratitud por los inválidos; para lo que suplico a la Mesa haga transcribir íntegro mi pedido a los indicados señores Ministros, sin perjuicio de ordenar la publicación del presente pedido.

El señor Presidente.—En la estación oportuna se tomará el acuerdo de la Cámara.

Se suspende la sesión.

Eran las 6 p. m.

Reabierta a las 6 y 35 p. m., con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

Sin debate se acordó el formulado por escrito por el señor Alvarez.

El señor Luna Iglesias.—Abstiniéndome de exponer las razones que tengo para oponerme al pedido, en la forma propuesta por el señor Alvarez, solicito que conste mi voto en contra.

El señor Presidente.—Constará, señor Senador.

El señor Alvarez.—Ruego a la Presidencia que considere retirada mi solicitud respecto a la publicación del pedido, y que, única-

mente se oficie a los señores Ministros.

El señor Presidente.—Así se hará, señor Senador.

Creación de la provincia de San Roman en el departamento de Puno

Se puso en 2a. votación el proyecto en virtud del cual se crea la provincia de San Román, en el departamento de Puno, y fué aprobado, en votación nominal, por 20 señores Senadores, conforme a la siguiente lista:

Señores que votaron por el SI:—Alvarez, Arana, Bedoya, Cáceres, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Velarde, González y Revoredo.

El señor Arana fundamentó su voto en los siguientes términos.

El señor Arana.—Yo no estuve presente cuando se discutió la creación de esta provincia, motivo por el cual dí, al votarse la primera vez, hace algunos días, mi voto en contra. Mejor informado ahora sobre su necesidad e importancia, voto por el Sí.

El señor Cáceres.—Agradezco a los señores Senadores el voto favorable que han dado a este proyecto, que por distintas circunstancias, ha permanecido sin aprobarse hasta ese momento y, reconocida su importancia, pido a la Mesa, que lo pase a la Coleisladora, sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente.—Yo me permito suplicar al señor Cáceres que como el proyecto entraña

una reforma constitucional, tal vez sería mejor esperar la aprobación del acta. Si el señor Senador encuentra atendible mi indicación, le ruego que retire su pedido.

El señor Cáceres.—Es muy justa la insinuación que me hace la Presidencia, y en atención a ella, retiro mi pedido.

Cesión de parcelas de terreno a los operarios obreros que han trabajado en las obras de irrigación de las pampas del Imperial

—El señor Relator da lectura al artículo 2.º del proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Hacienda, que quedó aplazado en la sesión anterior.

Dice así:

« La transferencia de los lotes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá hacerse por sucesión hereditaria. »

El señor Presidente.—En debate.

El señor García.—Al discutirse este artículo en la sesión anterior, a gunos señores Senadores plantearon el aplazamiento, con el propósito de que la Comisión pudiera estudiarlo más detenidamente y tomando en consideración las ideas emitidas durante el debate. Se adujo como principal argumento para impugnar ese artículo, que la forma en que está concebido implica el restablecimiento de la vinculación de la propiedad que, desde hace mucho tiempo está desechada de nuestra legislación y que no tiene cabida dentro de los principios económicos, por cuanto que la vin-

culación inmoviliza la propiedad. Este argumento hizo peso en el ánimo de la Cámara y el aplazamiento fué acordado.

El artículo, en verdad, no determina cuál ha de ser el alcance de la prohibición de enagenar, es decir, que no se sabe si ella sólo tiene valor para el adquiriente en vida, o, si, también, para los sucesores, toda vez que establece que «la transferencia de los lotes « sólo podrá hacerse por sucesión hereditaria». En este último caso, el argumento de la vinculación tiene toda su fuerza.

La Comisión, consultando las ideas esbozadas aquí, al debatirse el aplazamiento y tratando de conformarlas con la razón primordial que ha inspirado al Gobierno, y posiblemente, también a la Colegisladora, para estatuir el artículo en esa forma, es decir, prohibiendo la enagenación de las parcelas, presenta la modificación siguiente, en la que se trata de conciliar esos extremos; (leyó).

«ARTICULO SEGUNDO.—Los « adjudicatarios de los lotes « a que se refiere el artículo « anterior, no podrán transferir la propiedad de ellos sino « a título hereditario; no pudiendo hacerlo tampoco los nuevos adquirientes, sino después « de un plazo de diez años de haber entrado en posesión. »

«Lima, 17 de agosto de 1925. »

«J. M. García.»

La Comisión cree que, con la sustitución propuesta, no [se dará lugar a la vinculación perpetua que, indudablemente, es lo que debe evitarse. En esta forma, la prohibición de enagenar comprende a los herederos, pero por el tiempo fijo determinado de 10 años, de manera que, si el beneficiado muriese a los seis meses, al año, a los dos años,

etc., la prohibición subsistirá para los herederos por el plazo de diez años. Durante este tiempo, es fácil suponer que los adquirientes se habrán encariñado con su propiedad y no desearán enagenarla. La Comisión cree que la fórmula propuesta es conveniente; salvo el mas ilustrado criterio del Senado.

El señor Presidente.—Está en discusión la nueva fórmula sustitutoria del artículo 2º del proyecto venido en revisión, propuesta por la Comisión Dictaminadora.

El señor Fernández. — Señor Presidente. Cuando se leyó el artículo 2º, en su primera forma, yo manifesté que se trataba de una nueva forma de organización de la pequeña propiedad, conocida en la Legislación con el nombre de Home Stead; institución que existe en Norte América, Francia e Inglaterra, Alemania y otros países adelantados.

Esta palabra Home Stead, que quiere decir « bien de familia », es una institución fundada en razones de orden económico y sociológico, para asegurar la independencia de los trabajadores; estimular la constitución de la pequeña propiedad, y, en algunos casos, para establecer y radicar la población en aquellos parajes donde éste se ha creído necesario.

En forma definida y concreta apareció en los Estados Unidos, en el Estado de Tejas, el año 1839, cuando era una zona relativamente deshabitada, con el objeto de radicar en ella una población rural, cuyo bienestar y permanencia en el territorio se trató de asegurar con la concesión de un lote de tierras a perpetuidad, al amparo de embargos y enagenaciones, bajo la condición precisa de que el posee-

dor del terreno había de trabajarlo personalmente.

En Francia también existe el home-stead desde 1909 pero en forma limitada por la cuantía.

En Alemania y otros países se ha establecido últimamente.

En los Estados Unidos es de constitución enteramente facultativa, no es obligatoria. El jefe de la familia, dueño del bien en que se trata de radicar el Home-stead para asegurar el hogar en servicio exclusivo y permanente de los suyos substrayéndolo, definitivamente, de embargos y enagenaciones, lo inscribe en los catastros con esa calidad y desde entonces, no lo puede enagenar sino con el consentimiento e intervención de la mujer, y, en caso de haber hijos de menor edad, con la intervención de la autoridad judicial, ya que en Estados Unidos no existe como entre nosotros el consejo de familia. En Francia existe, también, en su forma facultativa, sobre las parcelas que adquieren los interesados con dinero que proporciona el Estado y en las instalaciones rurales, adquiridas con el auxilio de empresas particulares, pero se señala el límite de 8,000 francos en que debe incluirse el valor de la casa, de las tierras y de los instrumentos de labranza que no pueden ser ejecutados por los acreedores.

Este es, en sus lineamientos generales el home-stead en los países extranjeros.

También entre nosotros se han abordado y tratado de resolver estos grandes problemas para remediar el atraso de la agricultura en la costa, donde la propiedad está constituida, principalmente, por grandes explotaciones agrícolas, por los latifundios. Se observó que las tierras en estas condiciones no son bien explotadas, cuando no se dispone de capitales proporcionados y cuando no hay su-

ficiente número de braceros; se creyó necesario la constitución de la pequeña propiedad y del pequeño cultivo, fomentando la organización y permanencia de núcleos rurales. Se advirtió, igualmente, que en el interior, muchas tierras de comunidades no contaban con labradores en suficiente número, y que la agricultura se hallaba sumamente atrasada, cuando debía constituir la principal base de la riqueza pública y la más apreciable fuente de ingresos fiscales. Imbuido en estas ideas y propósitos, Bolívar, que se preocupó tanto y tan hondamente de resolver estos y otros problemas sociales, por decreto de 8 de abril de 1824, expedido en Trujillo, y por decreto de 4 de julio de 1825, expedido en el Cuzco, asentando en los considerandos que una de las primeras preocupaciones de los estadistas y gobernantes del Perú, debía ser la protección a la agricultura; que ésta se encontraba abatida por la falta de brazos, que las tierras estaban mal explotadas y que, la mejor manera de constituir una sólida organización política era formar los núcleos más importantes de ciudadanos, sobre la clase de los pequeños propietarios, haciendo de cada peruano, un propietario; ordenó la distribución de las tierras vacantes y de las que por otros títulos pertenecían al Estado, entre los peruanos, fuesen indios, mestizos o de otra condición, que no tuviesen propiedad territorial. Pero sujetos a la condición: de que trabajaran personalmente los lotes que se les concedían. En el segundo decreto se pone la taxativa de que los adjudicatarios no puedan vender la propiedad, sino después del año 1850; ese decreto, como digo, fué de 1825, por consiguiente, la inalienabilidad fué por el término de 25 años.

Después, el gran Ministro del Interior don José María Pando, que, como todos sabemos fué uno de los grandes jurisconsultos y estadistas que tuvimos por fortuna en los principios de nuestra vida republicana, hizo suyos también estos propósitos y pensamientos de Bolívar y circuló en Setiembre, Octubre y Noviembre de 1826 y 1828, varios decretos y órdenes en que, reproduce los mismos anhelos y prescribe que se haga la repartición de las tierras vacantes entre aquellos que no hubieran recibido sus lotes con la condición de que se arraiguen en el suelo, de que cultiven las parcelas que se les entregue y que no las vendan sino pasado el año 1850.

Viene después, la ley de 24 de marzo de 1828, en la cual se declara la propiedad de las tierras divididas, en favor de los poseedores de ellas, aún cuando, fueren poseedores precarios; pero ya se restringe el principio de la inalienabilidad y se establece la libre disposición de las tierras adjudicadas, conforme a los decretos anteriores, con tal que los propietarios sepan leer y escribir.

Como sabemos, nuestra legislación se ha inspirado, después, en otros propósitos que se caracterizan por una marcada tendencia a la individualización de la propiedad y a la fragmentación de los terrenos de comunidades; pero últimamente, y, con particularidad, desde la inauguración del último Gobierno del señor Leguía, ya tenemos orientaciones más acordes con la evolución socialista de la propiedad, como es la consignada en la Constitución del Estado, en que se reconoce la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y se la coloca fuera de los alcances de la prescripción adquisitiva. Se han expedido muchos decretos que tien-

den al propósito de constituir el pequeño cultivo, la pequeña propiedad rural con varias finalidades y, principalmente, para estimular la formación de la población rural; y conjurar la crisis de las subsistencias, que se ha acentuado en los últimos años, por que la mayor parte de los propietarios rurales se dedican al cultivo del algodón, de la caña de azúcar y a otras explotaciones en vasta escala, con prescindencia del cultivo de legumbres, tubérculos y otros productos de primera necesidad, como los frijoles, arroz, maíz, papas, etc.

Ahora contamos con las tierras del Imperial, irrigadas con fuerte desembolsos fiscales, que fluctúan alrededor de ocho millones de soles, pues cuestan algo más de 7 millones, desembolso que no creo exagerado pues constituye una capitalización sólida y de vasto porvenir. El pensamiento que tiene el Gobierno

El señor Curletti.—(interrumpiendo) La cifra que dá S.Sa. es exagerada. Creo que los gastos no exceden de la mitad de ella.

El señor Fernández.—Cuestan 7 millones, según los datos oficiales que he leído.

El señor Curletti.—Me voy a permitir interrumpir al orador, porque se trata de una cuestión muy importante. Es cierto que la suma que aparece gastada en la irrigación de las pampas del Imperial, es la que ha mencionado el señor Fernández, pero con esa suma se compraron maquinarias y utensilios, que están sirviendo actualmente para la irrigación de las pampas de Olmos; de modo que, a la cuenta de irrigación de las pampas del Imperial no se puede cargar el gasto de esas maquinarias, que son para irrigar toda la costa. Puede

decirse que la irrigación de las pampas del Imperial se hizo con mucha economía y que lo gastado allí es una suma muy inferior a la mitad de la manifestada por el señor Fernández.

El señor Fernández.—Yo he tomado estos datos de las publicaciones oficiales, pero, si en la cifra que cito están incluidos, como dice el señor Senador, maquinarias y otros implementos, indudablemente, que esa suma no se ha gastado sólo para tal irrigación. Pero, en fin, ésta no es cuestión que toca al fondo de este asunto. Digo, pues, que el Estado ahora se preocupa de constituir la pequeña propiedad, y el pequeño cultivo, de fijar también la población rural, de suerte que debemos contemplar estos tres propósitos: constituir la población rural; estimular la pequeña propiedad y el pequeño cultivo, y otorgar una remuneración a aquellos obreros que trabajaron en esa irrigación y que tuviesen más de 500 tareas, de suerte que cualquiera resolución o partido que pudiéramos adoptar, debe estar dentro de estos tres propósitos, altamente recomendables del Gobierno. Lo primero que debemos hacer, en consecuencia, es poner la condición de que estos lotes de tierra que se conceden a los operarios, sea personalmente cultivada por ellos. Creo que es una condición que flota de todos los articulados del proyecto, pero que no está suficientemente precisada y que es necesario declararla explícitamente. La segunda condición, debe ser la inembargabilidad, porque si estos bienes se pudieran poner en hipoteca o pudiera hacerse efectivo un crédito sobre ellos, en el trascurso de poco tiempo, todos vendrían a parar a manos de acreedores codiciosos y avaros, y quedarían así frustrados

los propósitos del Gobierno. Hay que tener en cuenta que el cultivo de las tierras exige fuertes adelantos de dinero. Se trata de construir una pequeña casa, el hogar; un pequeño cortijo, una ramada para los animales de labranza; y todo esto requiere el empleo de un capital, grande o pequeño de que no disponen, ordinariamente, los obreros y cuya procuración ha de servir de pretexto para acudir al crédito. Este crédito debe en tal caso ser necesariamente personal, quizá amparado por el Gobierno, pero, de todos modos, la propiedad rural debe estar libre de la acción de los acreedores y ésta es la única manera de hacer eficaz el propósito del Gobierno, en la constitución del Home Stead.

Creo que estamos de acuerdo, en cuanto a la conveniencia de la inembargabilidad, que ya existe entre nosotros, aunque no en la forma de amparo de la propiedad real, sino en la protección de los sueldos de los empleados públicos, que no son embargables sino en determinadas proporciones y casos. También son inembargables los instrumentos de labranza, los enseres, herramientas, libros de profesionales, etc., y todo lo necesario para el trabajo o para el ejercicio de la profesión. Esta condición de la inembargabilidad, que ya cuenta con estos precedentes, puede establecerse sobre los lotes del Imperial, porque el Estado es el donante, y, por tanto, puede imponer las condiciones.

Ahora, en cuanto a que no se puede enagenar, también es consecuencia necesaria de los mismos principios, porque si es propósito del Gobierno favorecer y estimular el establecimiento de la población rural, y que ésta sea la que trabaje directamente el suelo, la

única manera de fijarlo, es impedir la enagenación.

Ahora, que la no enagenación sea a perpetuidad o por término definido, esa es cuestión de difícil solución. La enagenación en la forma que propone la Comisión, me parece que no tiene inconvenientes. No hay enagenación mientras viva el adjudicatario, pero puede transmitirse el bien por testamento o por sucesión legal, y, en este caso, los herederos están autorizados a disponer de la propiedad, pasados los diez años; pero, entre tanto, pongámonos en el caso señalado por el señor Senador por Piura. Se trata de un obrero que deja diez hijos ¿se permite el fraccionamiento de la propiedad? Hay que tener en cuenta que una hectárea es el límite fijado por el Gobierno, como mínimo de la división de la propiedad, porque el fraccionamiento de ésta, o como dicen los economistas, la atomización de la propiedad, tiene peligros. Una propiedad demasiado dividida, deja de ser productiva; su rendimiento puede quedar por debajo del salario que el propietario puede conseguir dedicándose a otro trabajo, a otra industria; de manera, que hay que tener en cuenta que las tierras deben producir algo más que lo que conseguiría su propietario dedicándose a los trabajos industriales o manufactureros en alguna ciudad, de los cuales hay que apartarlos. Yo creo, según esto, que no se puede pasar de la división de la hectárea. La hectárea debe ser el átomo. Así como para lo físico, el átomo es indivisible, debe ser también la hectárea, la menor porción en que pueden dividirse las tierras. Ahora bien, vamos al caso citado por el señor Senador por Piura. Un propietario deja diez hijos, ¿En que condiciones queda el inmueble respecto de ellos? ¿Se ha-

ce la división y partición, se permite libertad al testador para que designe a alguno de sus hijos como administrador del bien de familia? En este caso, habría necesidad de reformar, radicalmente, nuestro sistema sucesorio. ¿Se establece el régimen de la comunidad obligatoria, de suerte que durante los 10 años los hijos mantengan la propiedad indivisa, modificando, también, esa disposición del Código Civil, según la cual la indivisión no puede pasar más allá de los 4 años? También es otro punto importante. Yo creo que la fórmula propuesta por la Comisión, no ha contemplado debidamente estos aspectos de la cuestión y que quizás si sería mejor establecer, formalmente el principio de la indivisibilidad, es decir, que estos bienes, después del fallecimiento del adjudicatario, queden en la condición de indivisos entre sus herederos o que no se dividan sino como bienes de menores, vendiéndolos en subasta pública, y en este caso, sería preferido aquel de los hijos que pudiera estar en mejores condiciones para continuar en posesión del inmueble. La verdad es que no se me ocurre ninguna otra forma, porque la modificación se ha presentado sólo en este momento, y creo que quizás sería conveniente que cambiáramos ideas para llegar a otra fórmula, que estuviera más en armonía con las disposiciones del Código Civil. Así es que, en conclusión, señor Presidente, yo acepto el principio de que no se pueden enagenar las parcelas de tierra en la vida del primer adjudicatario; y en cuanto a que continúe este carácter de la inalienabilidad durante los 10 años, yo creo que sería mejor establecer el régimen de la comunidad, solamente por los 4 años que indica el Código Ci-

vil. Después del vencimiento de ese período, a solicitud de uno o más de los interesados puede hacerse la venta y en ella tendría derecho de preferencia aquel de los condóminos que se encuentre en condición de poder adquirir la propiedad.

El señor Medina.—Señor Presidente: Debo comenzar, ante todo, por felicitar al señor Senador por Ancash, quien ha hecho un estudio detallado y profundo sobre tópico tan interesante. Efectivamente, el proyecto remitido por el Gobierno, puede decirse que está inspirado en las modalidades características del Home stead, institución que, como bien ha recordado el señor Fernández, tuvo su origen en Estados Unidos, donde la adoptaron 44 Estados de la Unión Americana. Posteriormente, se estableció también en los diferentes países de Europa y, particularmente, y a partir del año 1892, en Italia cuyas sabias disposiciones han sido adoptadas por muchas de estas instituciones del Home stead; y en las colonias de la Victoria, Nueva Gales del Sur, Nueva Celandia, se han adoptado, también, estas disposiciones, con modalidades completamente distintas al Homestead americano.

La característica del Home stead americano, es la gratuidad de la propiedad. En virtud de este principio, se conceden tierras con el objeto de establecer colonos; pero, como complemento de esta disposición, se establece la perpetuidad del dominio de las tierras. Otra de las condiciones que establece, es que a la muerte del adquiriente, del concesionario, la propiedad, o una parte considerable de ella puede pasar a beneficio de uno de los miembros de la familia; de manera,

que no se realiza el fenómeno que decía el señor Senador por Ancash, de la atomización de la propiedad. Los principios característicos del Home-stead y de la propiedad, se juntan en estos dos hechos de que la colonización es progresiva en relación a la menor onerosidad de las tierras, requisito o principio que se satisface con la gratuidad; la colonización progresa en virtud de la seguridad que tiene el colono de ser propietario perpétuo del inmueble, condición o requisito que se satisface con la concesión a perpetuidad. Estos requisitos se hallan perfectamente contemplados en el proyecto que es materia de discusión, pues se concede a cada uno de los operarios que trabajaron en las pampas del Imperial, un lote de una hectárea, es decir, se concede a gratuidad, en virtud o a mérito del número de tareas que verificaron esos operarios en las obras de su irrigación.

El punto que ha despertado cierta susceptibilidad, es el relativo a la inmovilización de la propiedad por sujetársela a determinadas condiciones. Este es un punto, que conforme a los preceptos o enseñanzas de la ciencia, ha evolucionado al extremo que hoy ha desaparecido el concepto antiguo de la propiedad, el concepto romano del uso y el abuso de la cosa. Hoy hay un concepto social más elevado de la propiedad. Hay tratadistas que creen que, en el futuro, desaparecerá el derecho a la propiedad individual y no será ya parte del derecho individual, sino del derecho público. Estas son opiniones muy avanzadas en el Derecho. El punto que discutimos no es nuevo en la legislación, porque ya en países de mas avanzada cultura lo han adoptado con general beneplácito.

El Gobierno, inspirado en su sentimiento patriótico, ha visto en este problema un beneficio para la clase proletaria y ha querido asegurar el porvenir de ellos y sus familias, mediante la adjudicación perpétua de aquellos lotes, con lo cual ha de contribuir al bienestar social de esa clase, que ha menester del amparo de los Poderes Públicos. Tiene, además, otra finalidad, que no podemos dejar de tener en cuenta, y es el éxodo de la población rural, que, con el transcurso del tiempo, vienen a radicarse en las ciudades, causando, por consiguiente, una congestión y un desequilibrio en las energías del país. Desde luego, hacer que la población rural crezca en el medio donde debe desarrollarse, es satisfacer una necesidad verdaderamente nacional. Todos estos principios y conveniencias nacionales están contemplados en el proyecto. Yó, a fin de que desaparezca toda dificultad opuesta en el curso de la discusión, sería de parecer que la prohibición de enagenar los lotes, sólo se limitara al concesionario directo, de manera que los deudos del concesionario, pudieran disponer de ellos, por los medios que el Código Civil establece de manera general. La prohibición sería solo para el concesionario. No sé si el señor Presidente de la Comisión aceptará la modificación que propongo, para que la prohibición de la enagenación solo se refiera al concesionario directo; prohibición que redundaría en un beneficio al concesionario, porque es una garantía contra todas las emergencias y vicisitudes de la vida, es asegurar su porvenir y el de su familia, beneficio que no debe pasar desapercibido, en una ley que viene a favorecer a esta clase, que bien lo merece.

El señor Curletti.—Quiero dejar

constancia de mi criterio opuesto al de los dos oradores que me han precedido en el uso de la palabra respecto al derecho de propiedad. La propiedad es la bendición que Dios dá al hombre como fruto de su esfuerzo, que le ha permitido conseguir un bien con el sudor de su rostro. La doctrina comunista pretende proteger al débil para que se apodere de lo que no le pertenece; mientras que los socialistas no patrocinan la adquisición de la propiedad en esa forma.

Debo recordar que esta idea de distribuir una parte de los terrenos irrigados en el Imperial está sustentada por un decreto del Gobierno, siendo Ministro el señor Rada y Gamio. Cuando se iniciaron los trabajos de esa irrigación, se dió un decreto ofreciendo a los operarios que trabajaran cierto número de tareas, la concesión de una parcela de esas tierras; de manera, que habría necesidad de respetar el ofrecimiento hecho por el Gobierno. Ese decreto se dió, señor Presidente, obedeciendo al ideal proclamado por el actual Jefe del Estado, de que cada hombre de trabajo debe tener una parte de tierra.

Se han expuesto brillantes doctrinas acerca de cómo se dará esta propiedad, para que no pueda ser enagenada y para que pueda ser aprovechada por la descendencia del primitivo propietario. Tengo que declarar, apesar de prestar mi asentimiento a las ideas expuestas por el señor Senador por San Martín, que el criterio que, realmente, ha resuelto este problema, es el criterio eslavo. Sabemos que las revoluciones que se han presentado en Europa, desde antes de la Revolución Francesa y, sobre todo, la Revolución Rusa, que es el epílogo culminante de la guerra euro-

pea, ha tenido por base el problema agrario, y ha sostenido la necesidad de destruir la gran propiedad, para repartir las tierras entre los que la laboran y fertilizan y la hacen fructífera merced al sudor de su frente. La verdad, es, señor Presidente, que la legislación de todos los países occidentales de Europa ha fracasado ante el criterio eslavo. Las legislaciones que rigen ahora en Rusia, Rumanía, Servia, Checo-Slovakia y Yugoslavia, parten de este criterio: dar al campesino o agricultor, un lote de terreno de una o dos hectáreas. Una hectárea de terreno, no es un lote suficiente y con el fruto de lo que produce no se puede sostener una familia.

El señor Fernández.—Me va a permitir una interrupción, señor Senador. En el Congreso Agrícola que se celebró, ahora años, en Estados Unidos, se fijó el máximo de 50 áreas, o sea, media hectárea.

El señor Curletti.—¿Su señoría tiene la seguridad de que es así? Me parece que los datos de la experiencia manifiestan cosa distinta de lo acordado en el Congreso realizado en Estados Unidos. Acepto el dato del señor Senador, pero no me convence.

Pues bien, señor Presidente, el criterio de la Comisión, al fijar las condiciones cómo deben transmitirse las parcelas que se adjudiquen, es enteramente distinto del que siguen otros países. El criterio eslavo, en este concepto, es objetivo; las leyes esclavas, a las que hago referencia, establecen las reparticiones de las tierras en lotes extensos, y estos lotes no pueden ser transferidos sino a personas de la misma condición, es decir, a individuos que se dediquen a cultivarlos y que no sean propietarios de otros lotes

en la zona o valle a que pertenecen. Al Estado no le importa que, permanentemente, sea propietario de un lote el individuo X, pues, a ese individuo pueden faltarle las energías físicas para trabajar y entonces ¿por qué va a estar ligado a ese terreno? Además, ese mismo individuo puede sufrir una evolución de familia, distinta de la herencia, y entonces ¿por qué se va a perturbar la marcha de una familia, disponiendo que ese lote sólo puede ser transmitido por herencia?

Lo que importa al Estado es que exista la pequeña propiedad, pequeños lotes cultivados, pero cultivados por un hombre de trabajo, y ¿por qué a ese hombre de trabajo se le obliga a no enagenar, a no hacer uso de su derecho libre, que tiene cualquier individuo? El objeto que persigue la ley es beneficiar a la sociedad, y la sociedad se beneficia con esa propiedad repartida en pequeños lotes. Está establecido, en un libro que el señor Fernández tiene en la mano, cómo la producción aumenta de la gran propiedad a la media, y más eficazmente de la media a la pequeña. Lo que interesa en estos tiempos es que exista la pequeña propiedad, y el modo de garantizar su existencia y subsistencia es adoptar el sistema eslavo, que es uno de los usados por la mejor de las doctrinas rusas que imperan en las regiones del Oriente de Europa.

No obstante, señor Presidente, tengo espíritu de disciplina y, como se trata de una cuestión de irrigación, y yo soy médico, aún que alguna persona ha opinado que he hecho abandono de la profesión, opinión que es quizá el único error que ha cometido ese estimado compañero, tengo que someterme al criterio ilustrado de los miembros de la Comisión y, como de las ideas expuestas,

la que más se aviene con mi modo de pensar es la que ha emitido el señor García, declaro que votaré con él.

El señor García.—He escuchado con atención las brillantes disertaciones hechas por el señor Senador por Ancash y mi estimado compañero el señor Medina, quienes nos han expuesto un resumen de sus estudios sobre las distintas legislaciones de Estados Unidos y Europa. Estoy de acuerdo con ellos en que estas legislaciones no son uniformes. No pueden serlo, porque cada una de ellas depende, necesariamente, de las necesidades y circunstancias propias del país a que pertenecen. Dificiles es, por lo mismo, que puedan ser aplicables al nuestro. He dicho, al sustituir el artículo, que la propiedad es inenagenable para los que la adquieran; y así debe ser, porque el propósito q' se persigue al hacersela distribución de estas tierras, es beneficiar, primero, a la clase obrera, dando a los que reúnen los requisitos que señala el proyecto, una parcela; y luego, incrementar la producción agrícola; porque ésta aumenta con la pequeña propiedad. Pero, al mismo tiempo, hay el sincero propósito de que el proyecto surta sus efectos reales y efectivos, para lo que es indispensable que los adquirientes estén a cubierto de especulación. El proyecto contempla este aspecto de la cuestión, pues impide que los que obtengan ese beneficio puedan enagenar su parcela durante su vida, y sólo concede ese derecho de enagenación a los herederos, después de la posesión por el plazo fijado de diez años. Es muy probable que esos terrenos, llegarán a ser buenos centros de producción y, entonces, seguramente serán solicitados por las grandes empresas, y las ventajas de momento que éstas pueden ofrecer a los ad-

quirientes, los resolverían a efectuar la venta de sus parcelas, resultando así que la idea del Gobierno, respecto al fomento de la pequeña propiedad, se hará ilusoria, si sólo se prohibiera la enagenación a los adquirientes; pues, puede ocurrir que, al poco tiempo de adquirir el lote, el adjudicatario muriese, y entonces los herederos podrían efectuar la enagenación. Por esta razón, el artículo propuesto por la Comisión prohíbe la enagenación por parte de los herederos, por lo menos durante diez años.

La Comisión no ha considerado un plazo mayor de diez años, porque hay un artículo de la Constitución que prohíbe de manera absoluta las vinculaciones. Pero en la forma propuesta están conciliados la letra y el espíritu de la Constitución. Dice que toda propiedad es enagenable conforme a la ley; y nosotros la aceptamos por un reducido tiempo; pues la Comisión no ha tenido otro criterio que garantizar el beneficio que se hace a los obreros agrícolas, contra toda especulación; y que la división de la propiedad sea efectiva y no esté expuesta a las tentaciones de los acreedores.

El señor Fernandez.—Debo comenzar por felicitar a mi distinguido amigo el señor Senador por Huánuco, cuya modestia es igual a su talento y cuya erudición brilla tanto en el terreno de la diplomacia, como en el de la medicina, la cirugía, la jurisprudencia y otras disciplinas.

El señor Curletti.—(Por lo bajo). Muchas gracias.

El señor Fernández.—He escuchado y escucho siempre con el mayor interés sus elocuentes discursos; porque encuentro en ellos constantemente alguna observación atinada fruto de su larga

experiencia de estadista y de hombre público; y por lo mismo que tengo tanto respeto por su palabra, debo levantar el cargo que me dirige de haber expuesto una doctrina contraria al derecho de propiedad. Yo no niego, como cree el señor Senador por Huánuco la propiedad individual; por el contrario he dicho en mas de una ocasión que para mí es un dogma que la propiedad individual es esencial a la naturaleza humana; que la propiedad individual nunca podrá ser destruida y abolida sino en el caso de alterarse la naturaleza humana y que, si bien es cierto que en los tiempos modernos ha perdido las formas rígidas y absolutas del individualismo cerrado para amoldarse a las nuevas tendencias del derecho, que no puede dejar de considerar el aspecto social de todo derecho humano, llevando tendencias de convertirse en una función social como lo dice Augusto Comte, el fundador del positivismo y como lo establecen las doctrinas más avanzadas del socialismo y comunismo, también lo es que la propiedad individual, puede tener, limitaciones cada vez mayores; pero que es indestructible en su esencia. Y en cuanto a mi credo personal he repetido en más de una ocasión que no comulgo con esas teorías y doctrinas y que pertenezco a aquella rama del socialismo jurídico conocida con el nombre de solidarismo que considera conceptual y practicamente necesario el derecho de propiedad, sobre el cual se basa la personalidad del hombre y su actividad en las manifestaciones de la vida, la organización, bienestar y progreso de la sociedad, cuyos fines no pueden ser antagónicos con los del individuo, sino radicalmente solidarios con esos intereses, de modo

que se articulen y condicionen los unos con los otros. No podría existir progreso alguno sin el reconocimiento pleno de la propiedad individual.

Y después de este corto y necesario preámbulo, debo rectificar también algunas afirmaciones del señor Senador por Huánuco. Decía el señor Senador que según la fórmula del Home-stead se permitía la libre transmisión de la parcela o del lote concedida al adjudicatario, siempre que la traslación de dominio se hiciese en favor de otro que se sujetara a las mismas condiciones.

El señor Curletti.—¿Me permite una interrupción el señor Senador? Yo no he hecho esa afirmación. Las legislaciones a que su señoría se refiere pertenecen a la legislación occidental de Europa. He puesto frente al criterio de esa legislación el criterio de la legislación oriental, el criterio de Rusia, de Rumanía, etc.

El señor Fernández.—Entonces es cuestión distinta. Efectivamente la intervención ha sido oportuna, porque justamente en la parte occidental de Europa, en Alemania y en Inglaterra se establece lo que se llama el bien de familia. El jefe de ella no puede vender la propiedad sin la concurrencia y representación de todo ello en el otorgamiento de la escritura. En ciertos países, en los Estados Unidos por ejemplo, es necesario que concorra la mujer y que también estén representados los hijos en ciertos casos. Solo de esta manera se conserva lo que se llama el bien de familia, del cual no pueden disponer ad livitum el jefe de ella. Pero en otros países, en Alemania y en Inglaterra especialmente, se ha establecido la cuestión de la libre testamentación. El jefe de la familia, dueño del lote de tierra tiene derecho de disponer libre-

mente de él en su testamento, encargando la administración del inmueble a aquel de sus hijos que crea más capacitado para continuar la explotación o labranza. En otras partes no se reconoce, ese derecho de libre testamentifacción que en su forma absoluta sería irritante e injusto, pues mejora la condición de uno de los hijos con detrimento de los demás, sino que se concede solamente el derecho de mejorar en el tercio o en el cuarto a uno o más de los herederos. El beneficiado en tal caso, además del derecho que le toca como a cualquiera de los otros sucesores, puede reunir en su cabeza el tercio o el cuarto de la mejora quedando investido de este mejor título para entenderse con sus coherederos y continuar la administración, posesión y usufructo del lote. De suerte que puede decirse que no hay en esta materia una legislación única; hay una multitud de modalidades, que como dice el señor Senador por Huánuco, varían completa y radicalmente de la Europa occidental a la Europa oriental; y de ahí la razón por la que yo llamé la atención sobre la conveniencia de adecuar la institución a las necesidades locales, a la organización de la propiedad mas conveniente en el Perú, porque es necesario que tengamos un derecho indígena, un derecho fundado en nuestras mismas necesidades y en las exigencias del futuro e invoqué como antecedentes los principios contenidos en muchos decretos y en muchos actos legales y políticos de los que formaron la República y dirigieron sus primeros pasos y me referí a las finalidades que se habían contemplado en las primeras distribuciones de tierras. En cuanto a las del Imperial, he declarado que veo reproducidas al travez de los tiempos

los mismos principios de una política agraria, liberal y previsor, y que en mi concepto son tres: retribuir los trabajos de los que hubieren empleado 500 tareas o más en la irrigación de esas tierras, cumpliendo así el ofrecimiento del Ministro de Fomento en aquel decreto tan oportunamente recordado por el señor Curletti; de formar una población rural permanente en esas tierras y fomentar el pequeño cultivo; de suerte que cualquier modalidad que introduzcamos en la organización de aquellas propiedades debe estar dentro de estos tres postulados cardinales. Sin salir de los límites de la Constitución puede establecerse la condición de la inembargabilidad. Es un hecho evidente que el Estado en último análisis otorga una donación, es donante y puede poner las condiciones que tuviere por conveniente siempre que no pasen de lo que la Constitución permite y no constituya una vinculación perpétua. Electivamente hay necesidad de evitar que se constituya una especie de vinculación que, grande o pequeña, inmoviliza siempre la propiedad y sería contraria, no solo a la Constitución del Estado, sino también, a todo principio de buena economía. Creo que el operario que recibe en propiedad una hectárea de terreno no puede disponer de ella, no puede constituir un derecho hipotecario. Es un punto que está aceptado por los señores de la Comisión y por los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Sobre esto no hay discusión alguna; ahora la única discusión versa, sobre si la concesión, después del fallecimiento del primer adjudicatario, continúa con los caracteres de inembargable e inalienable, como sucede con el homestead en otros países europeos o puede ser ma-

teria de división y partición y de los actos comunes de contratación. Este es el punto principal de la cuestión. Yo no tendría inconveniente alguno en ponerme de acuerdo con los señores de la Comisión, siempre que redujeran el plazo de 10 años a 4, porque entonces estaríamos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, en cuanto estatuye que no se puede mantener indivisos los bienes más allá de 4 años, que los comuneros están obligados a mantener la indivisión de la propiedad por ese término, pasado el cual es procedente la acción comunis-dividundo.

El señor González.—No había pensado intervenir en este debate, pero la atención prestada, tanto a la intervención de los señores de la Comisión como a los demás que me han antecedido en el uso de la palabra, me obliga a manifestar mi opinión en este asunto que considero de vital importancia.

Creo que, antes que nada, debemos tener por norma el cumplimiento severo y estricto de los preceptos constitucionales. Yo creo que debe mantenerse la doctrina de que la propiedad es enagenable, porque la Constitución dice que se prohíben las vinculaciones.

He escuchado, con todo detenimiento y con satisfacción, las palabras del señor Senador por Huánuco, porque ha situado la cuestión en su verdadero terreno y ha coincidido, en todo, con la opinión del Senador que habla. Creo que la mente del proyecto no debe ser mantener esos terrenos en posesión de Fulano, Mengano o Zutano; o solamente a los que han trabajado en las pampas del Imperial. El proyecto, es indudable, tiene un concepto más amplio y vasto en el terreno so-

cial. No me explico por qué se piensa que el proyecto sólo limita sus efectos a los individuos que han trabajado en las pampas del Imperial. ¿Por qué sólo ellos han de ser, siempre, los propietarios de esas tierras? Si hay individuos que, por cualquier circunstancia, pueden verse en el caso de abandonar esas tierras, ¿qué razón hay para vincularlos a ellas? Yo creo que debe detenerse la atención en este punto, y declararse que la adjudicación a los operarios del Imperial debe conformarse con el artículo constitucional que dice: que la ley por razones de interés nacional, puede establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y transferencia de determinadas clases de propiedad, ya sea por la naturaleza de ellas o por su condición o situación en el territorio. Lo único que puede establecerse, como restricción, es que nadie pueda tener una propiedad mayor que una hectárea. Si se concede la facultad de vender dentro del límite máximo de una hectárea, quedará satisfecho el deseo del Gobierno esto es, favorecer, económicamente, a quienes han participado de la realización de la obra. Los adjudicatarios deben estar facultados para ejercer su derecho de propiedad, y si, por cualquiera circunstancia, se ven en el caso de vender, al hacerlo habrán satisfecho una necesidad, usando del derecho que les fué concedido como retribución a sus esfuerzos para la realización de la obra de interés colectivo. Puede declararse que dentro del plazo de 10, 15 o 20 años, esto queda al juicio de la Cámara, nadie podrá ser propietario de más de una hectárea, en las pampas del Imperial, materia de la cesión. Si se dicta esta disposición, quedará cumplido el loable propósito

del Ejecutivo y obtendremos la finalidad social que nos proponemos realizar, protegiendo la pequeña propiedad y evitando los latifundios. En cambio, si nosotros aprobamos el proyecto de la Comisión de Hacienda, o el del señor García, se vincula la propiedad, contrariando los preceptos del Código Civil en lo que se refiere a la sucesión hereditaria, como acaba de manifestarlo el señor Senador por Ancash. Pero si el proyecto se aprueba conforme a las insinuaciones del señor Senador por Huánuco, entonces no tenemos necesidad de violar la Constitución, ni de faltar a las prescripciones del Código Civil, ni de entrar en la discusión de los puntos tocados por el señor Senador por Ancash, sobre la sucesión y división de la herencia. Por estas consideraciones, estoy de acuerdo con el señor Curletti, y aún le pediría que presente una fórmula contraria a los dos proyectos formulados, tanto por la Comisión de Hacienda, como por el señor García, porque estoy convencido de que esta sería la única salvadora, tratándose de un proyecto de carácter social y y constitucional.

Voy a hacer notar, todavía, una falta que se ha cometido al desechar de plano el proyecto venido en revisión. Este contempla otra faz del asunto que el dictamen de la Comisión de Hacienda no ha examinado, ni mucho menos la adición del señor García. El artículo 4º, del proyecto en revisión dice: (Leyó).

«Todas las tierras cuya propiedad se adquiere por virtud de
« las disposiciones de la presente
« ley, quedan exoneradas del pago de la contribución predial
« por término de tres años, contados desde la fecha de la adjudicación; entendiéndose que, si
« vencido ese término, no se lu-

« biera puesto en ellas las correspondientes labores de cultivo;
« las reivindica de facto el Estado y los particulares en su
« respectivo caso».

Esta prescripción del proyecto está conforme, porque se armoniza con el precedente ya sentado por ésta Cámara. El Senado, al distribuir las tierras de la urbanización de la Avenida Leguía, lo hizo fijando un plazo dentro del cual debía hacerse la correspondiente construcción en cada lote. Si entonces se puso una condición de esta naturaleza, ahora hay que ponerse en el caso de que los favorecidos con los lotes de las Pampas del Imperial no llegaran a cultivarlos como debe ser, de acuerdo con el artículo 4º a que me he referido.

Yo solicito que se reconsidere la votación para que se pueda englobar esa disposición dentro del proyecto, cualquiera que sea el temperamento que se adopte, ya sea el de la Comisión de Hacienda, el propuesto por el señor García o el que acabo de insinuar. En cualquiera de estos casos cabe la atingencia contenida en el artículo 4º, tantas veces citado. Deseo que las observaciones que acabo de exponer, limitando mis conceptos dentro de los preceptos constitucionales y las prescripciones de los Códigos que nos rigen, sean tenidas en cuenta por los señores Senadores.

El señor Medina.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ayacucho hará uso de ella el día de mañana.

Se levanta la sesión.

—Eran las 7 y 50 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.